

Expediente: **771/09**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ PASTORINO BERNARDO EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **03/05/2021 - 05:22**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 771/09



H20501118351

EXPTE N°: 771/09.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de abril de 2021.-

JUZGADO: Juzgado de Cobros y Apremios I CJC -

SECRETARIA: DRA. FLORENCIA MARIA GUTIERREZ.-

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ PASTORINO BERNARDO EMILIO s/ EJECUCION FISCAL.-**

Se notifica a: **PASTORINO, BERNARDO EMILIO Y AL DR. CARLOS GONZALO RODRÍGUEZ PATROCINANTE DEL DEMANDADO Y POR DERECHO PROPIO.-**

Domicilio Digital: **90000000000 - ESTRADOS JUDICIAL.-**

PROVEIDO:

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ PASTORINO BERNARDO EMILIO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N°771/09

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1492021

Concepción, 29 de abril de 2021

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de PASTORINO BERNARDO EMILIO basada en cargo ejecutivo agregado a fs.02 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 (\$15.537,20) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BD/2348/2009 por Impuesto a los Ingresos Brutos-Multa art.79 1°) Ley 5121 - Resolución N°M-1725/09 (Periodos 3-4-8 y 9/2002, 1 a 12/2003). Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N°16980/376/D/2008, que deja ofrecido como prueba.

A fs. 24 se apersona el demandado con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Gonzalo Rodríguez y opone excepción de Prescripción.

No existiendo hechos de justificación necesaria, previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

En virtud de lo peticionado por medida para mejor proveer, en fecha 15/04/2021 la actora acompaña informe de verificación de pagos N°I 202101799 del cual surge que el demandado se adhirió a Plan de Facilidades de Pago Tipo 1322 N°49293 en lo que respecta al Cargo Tributario N°BD/2348/2009, en 01 cuotas, siendo abonada a la misma. Asimismo, surge que al 13/04/2021 la deuda se encuentra CANCELADA.

Analizada las presentes actuaciones y en virtud de lo que establece la Ley N°8.873 en su art. 1, corresponde tener al demandado PASTORINO BERNARDO EMILIO como allanado a las pretensiones de la actora y por reconocido los pagos por parte de ésta.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos

procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el demandado Sr. PASTORINO BERNARDO EMILIO, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.105 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$15.537,20.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a los Dres. María Alejandra Rivas y Jerónimo Ponce de León, como apoderados de la actora (art. 12) y como ganador y al Dr. Carlos Gonzalo Rodriguez como patrocinante del demandado y como perdedor.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 30% resultando la suma de \$10.876,04. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado PASTORINO BERNARDO EMILIO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por el demandado por parte de la actora Dirección General de Rentas.

TERCERO: REGULAR a los Dres. María Alejandra Rivas y Jerónimo Ponce de León la suma de PESOS: TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000) en un 50% a cada uno, y al Dr. Carlos Gonzalo Rodríguez la suma de PESOS: TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059. **HAGASE SABER "** Fdo. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - JUEZ - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-ASB

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

ASB

Actuación firmada en fecha 30/04/2021

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.